

de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo. El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima» según Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17348 ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «José Alegret» y 22 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos mistelas bebidas amisteladas y brandies

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Alegret» y 22 firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado por Ordenes de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) y 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero Prorrogar por dos años, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- José Alegret, DNI 38 275 855
- «Hijo de Luis Garcia Poveda, Sociedad Anónima», NIF A-03008091
- «Pérez Texeira, Sociedad Anónima», NIF A-29002557
- José Freixedas Bové, DNI 38 283 470
- Juan Solé Bargallo, DNI 39 613 680
- «M. Gil Galán, Sociedad Anónima», NIF A-11601788.
- «José de Soto, Sociedad Anónima», NIF A-11601838
- «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima» NIF A-46005484
- «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», NIF A-14005185
- Antonio Mascaró Carbonell, DNI 38.283.312.
- «Osborne y Cia, Sociedad Anónima», NIF A-11000247.
- «Compañía Vinicola del Sur, Sociedad Anónima» NIF A-14009740.
- «Destilerías Virben, Sociedad Anónima» NIF A-08141046
- Miguel Torres Carbo, DNI 36 188.889.
- «Antonio Barbadiño, Sociedad Anónima», NIF A-11000288
- «Bodegas de los Infantes de Orleans Borbon S.A.E.» NIF A-11000841
- Emilio Miro Salvat, DNI 39 605 119
- «Martín Hernández Menor, Sociedad Limitada», NIF B-03024916.
- «Palomino & Vergara Sociedad Anónima», NIF A-11601085.
- Pedro Galmany Mas, DNI 38.296 760
- «J.B. Berguer, Sociedad Anónima», NIF A-08007056.
- Julián Chivite Marco, DNI 15.626.753.
- «Manuel de Argueso, Sociedad Anónima» NIF A-11001773

Segundo Modificar la orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación».

Tercero Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985 P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró

Ilmo Sr Director general de Exportación

17349 ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Emilio Climent Tormo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de camisas, tejidos teñidos y ropa de cama

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emilio Climent Tormo», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de camisas, tejidos teñidos y ropa de cama, autorizado por orden de 7 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 14 de enero

de 1984) prorrogado y modificado por orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 15.8).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 5 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emilio Climent Tormo», con domicilio en avenida Blasco Ibáñez, 8, Valencia, DNI 19.368.852.

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

17350 ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glutamato, grasa de vacuno y papel aluminio y la exportación de caldo preparado.

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glutamato, grasa de vacuno y papel aluminio y la exportación de caldo preparado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Eslugas de Llobregat (Barcelona), y N. I. F. A-08005449.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

2) Glutamato monosódico, P. E. 29.23.75.

3) Grasa de vacuno fundida (primer jugo), P. E. 15.02.60.1, de las siguientes características:

- Densidad: 0,94-0,95.

- Índice de saponificación: 190-202 (SLB-5).

4) Papel de aluminio, en bobinas, sobre soporte de papel de seda de 20 gramos por metro cuadrado, estando recubiertas las superficies de la hoja de aluminio de nueve micras por laca termosoldable (cara externa) y cera 12 gramos por metro cuadrado (cara interior), P. E. 76.04.11.1.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Masa de caldo, P. E. 21.05.10, con la siguiente composición:

- Azúcar: 6,667 por 100.

- Glutamato monosódico: 10,417 por 100.

- Primer jugo: 6,450 por 100.

- Otros productos: Hasta 100 por 100.

II) Premezcla parcial de caldo, P. E. 21.05.10, con la siguiente composición:

- Azúcar: 13,491 por 100.

- Glutamato monosódico: 21,105 por 100.

- Primer jugo: 13,263 por 100.

- Otros componentes: Hasta 100 por 100.

III) Caldo preparado en bloque, P. E. 21.05.10, con la misma composición que el producto I).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) a 3) realmente contenidos en los productos I) y II), que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dichas mercancías, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) a 3) realmente contenidos en el producto III que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,46 kilogramos de dichas mercancías, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2,4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 4) realmente contenidos en los productos I) a III) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentajes de pérdidas se establece el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de las Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha